



SENTENCIA

nº 853

En la Ciudad de Pamplona a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno Señores:

D. Eladio Carnicero Herrero.-

D. Leocadio Támara García.-

D. Joaquin Ochoa de Olza Arrieta.- mayor de edad, viuda y vecina de Guipúzcoa; ; siendo Ponente el Magistrado Don Leocadio Támara García.-

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1.805, seguido contra MARCELINA MOYA PLAZA,

RESULTANDO: Que en la causa número 10.026 de 1.938, por el delito de excitación a la rebelión militar, el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza de Bilbao dictó sentencia con fecha 26 de Marzo de 1.938 condenando a la inculpada MARCELINA MOYA PLAZA, como autora del expresado delito a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, reservando al Estado la acción correspondiente para el resarcimiento de perjuicios. Hechos probados y graves.-

RESULTANDO: Que, incoado expediente, aportados los informes relativos a la persona y bienes de la inculpada y prestada por esta relación jurada de los mismos en la que hace constar que posee una libreta de la Caja de Ahorros Provincial con saldo de 6.850 pesetas. Es viuda y tiene cuatro hijas de 43, 40, 33 y 30 años de edad respectivamente, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando el expediente al Tribunal Regional.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las disposiciones legales.-

CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados están comprendidos en los apartados A) del art. 42 de la Ley de responsabilidades procediendo en consecuencia sancionar económicamente a la encartada MARCELINA MOYA PLAZA.-

CONSIDERANDO: Que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.-

VISTOS: Los artículos 1, 4, 8, 10, 13 y concordantes de la Ley.-

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a la inculpada MARCELINA MOYA PLAZA, a que pague al Estado por vía de indemnización de perjuicios la cantidad de QUINIENTAS PESETAS. Notifíquese esta sentencia a la sancionada y, una vez firme, remítase certificada de lo mismo al Juez civil y de los particulares que aparecen en el expediente relativos a los bienes y de la relación jurada; cumpliendo se además lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley.-

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

*Eladio Carnicero*

*Joaquin Ochoa de Olza*

*Leocadio Támara*

PUBLICACIÓN. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día 20 de la fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto. De que certifico.

rico.

Pamplona

*Isabel Alba*